

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GEOVANNY ESPINEL HERNÁNDEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2018 00393 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL (folios 46 a 52); reconózcase como apoderado al abogado GUSTAVO RUSSI SUÁREZ en los términos del poder visto a folio 53.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 14 de junio de 2019 (folio 63), sin que la parte actora se pronunciara respecto de las mismas.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el día (24) Veinticuatro del mes de Octubre de 2019, a las 3:30, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia a través de sus apoderados so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180<sup>1</sup> del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

**NOTIFIQUESE**

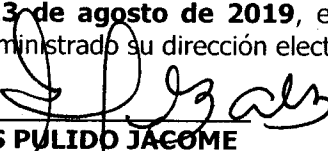
  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 31 del 13 de agosto de 2019**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

  
**GLADYS PULIDO JACOME**  
Secretaria

<sup>1</sup> Artículo 180. Audiencia inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)